

4487 RESOLUCION de 11 de febrero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la liberalización de determinados contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.

Por aplicación del Reglamento CEE 3156/90 de 29 de noviembre, publicado en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L-304/5, de 1 de diciembre de 1990, quedan liberalizados los siguientes contingentes, publicados en la Resolución de 15 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 19), bajo el epígrafe de «Sólo para mercancías originarias de Japón»:

XV-50 Nota núm. 1	73.12+	Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o de acero sin aislar para usos eléctricos.	44,8 toneladas
XV-57 Nota núm. 1	82.14.10.00+ 84.14.90.00.4 84.14.90.00.5 84.14.90.00.9	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas. Cuchillos de picar carne, tajaderas y análogos para cocinar, carnicería y similares con hoja.	39,2 toneladas
XV-65 Nota núm. 1	85.25.10.10 85.25.20.10 85.26.10.11 85.26.10.13 85.26.10.19 85.26.10.90 85.26.91.11 85.26.91.19 85.26.91.90 85.26.92.10 85.26.92.90 85.29.10.20 85.29.90.51 85.29.90.59	Aparatos emisores y emisores-receptores para radiotelefonía y radiotelegrafía, destinados a aeronaves civiles. Aparatos receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía. Antenas telescópicas y antenas látigo distintas de las de vehículos automóviles.	174,72 toneladas

Madrid, 11 de febrero de 1991.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

4488 RESOLUCION de 14 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de obligaciones del Estado durante el mes de marzo de 1991, y se convoca la correspondiente subasta.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991, autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran las obligaciones del Estado, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Asimismo, establece una periodicidad que como mínimo será bimestral para la subastas de obligaciones del Estado, y contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda.

En ejecución de lo previsto en dichas normas, la Resolución de esta Dirección general de 25 de enero de 1991, estableció el calendario de subastas de bonos y obligaciones del Estado para 1991, siendo necesario, para su cumplimiento, fijar las características de la próxima emisión de obligaciones del Estado que se realizará en el mes de marzo y convocar la correspondiente subasta y subsiguiente período de suscripción.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de obligaciones del Estado en el mes de marzo de 1991 y convocar la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1991, en el apartado 1 de la Resolución de esta Dirección General de 25 de enero de 1991 y en la presente Resolución.

1.a) Características de las obligaciones que se emiten:

El tipo de interés nominal anual, las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que estableció la Resolución de esta Dirección General, de 23 de febrero de 1990, para la emisión de 25 de marzo de 1990 de obligaciones del Estado al 12,25 por 100, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 25 de marzo de 1992.

Las obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión de obligaciones del Estado de 25 de marzo de 1990 y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, gestionándose como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

2. Tras la celebración de la subasta que se convoca, se abrirá el período de suscripción previsto en el apartado 5.9.1 de la Orden de 23 de enero de 1991, que se cerrará el día fijado para el desembolso del importe correspondiente al nominal adjudicado en la subasta y que se ajustará a lo establecido en el apartado 1 de la Resolución de 25 de enero de 1991, de esta Dirección General.

3. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las Entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 23 de enero de 1991. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.

4. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en la subasta, se incluye tabla de equivalencia entre precios y rendimientos de las obligaciones del Estado que se pondrán en oferta en el mes de marzo, calculada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 23 de enero de 1991.

Madrid, 14 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado, emisión de 25 de marzo de 1990, al 12,25 por 100

(Subasta mes de marzo de 1991)

Precio Pesetas	Rendimiento bruto * Porcentaje
91,500	13,938
91,625	13,911
91,750	13,885
91,875	13,858
92,000	13,831
92,125	13,805
92,250	13,778
92,375	13,751
92,500	13,725
92,625	13,699
92,750	13,672
92,875	13,646
93,000	13,620
93,125	13,593
93,250	13,567
93,375	13,541
93,500	13,515
93,625	13,489
93,750	13,463
93,875	13,437
94,000	13,411
94,125	13,386
94,250	13,360
94,375	13,334
94,500	13,309
94,625	13,283
94,750	13,257
94,875	13,232
95,000	13,206
95,125	13,181
95,250	13,156
95,375	13,130
95,500	13,105
95,625	13,080
95,750	13,055
95,875	13,030

Precio Pesetas	Rendimiento bruto Porcentaje
96,000	13,005
96,125	12,979
96,250	12,955
96,375	12,930
96,500	12,905
96,625	12,880
96,750	12,855
96,875	12,830
97,000	12,806

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

4489 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la cuarta subasta del año 1991 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 15 de febrero de 1991, y el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el 8 de febrero de 1991.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 1991, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 14 de febrero, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el 8 de febrero de 1991.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la cuarta subasta de 1991, resuelta el día 14 de febrero, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 15 de febrero de 1991.
Fecha de amortización: 14 de febrero de 1992.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 882.040,0 millones de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 408.165,0 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 87,350 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 87,444 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 14,322 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,201 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
87,350	51.082	873.500
87,400	182.999	874.000
87,450 y superiores.	174.084	874.440

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que se desembolsarán 874.440,00 pesetas por cada Letra.

2. Pagarés del Tesoro.—El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 8 de febrero de 1991, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 30 de enero de 1991, asciende a 98.703,0 millones de pesetas.

Madrid, 15 de febrero de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

4490 *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de liquidador de la Entidad «La Unión de San Pedro de Nos, Mutualidad de Previsión».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 35071, segunda columna, en el enunciado de la Resolución, cuarta y quinta línea; en el primer párrafo, segunda y tercera línea; y en su segunda y tercera línea, donde dice: «La Unión de San Pedro de Nos, Mutua de Previsión Social», debe decir: «La Unión de San Pedro de Nos, Mutualidad de Previsión».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4491 *ORDEN de 15 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Autopista Vasco Aragonesa», sobre censura previa de cuentas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282/1987, interpuesto por «Autopista Vasco Aragonesa» ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, contra la desestimación presunta del recurso de alzada, posteriormente expresa, de 20 de febrero de 1987, sobre censura previa de cuentas a la propuesta de liquidación del ejercicio económico de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Autopista Vasco Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima» contra la Resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 20 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la misma ajustada a Derecho y, en consecuencia, firme y subsistente, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauléon Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

4492 *ORDEN de 15 de enero de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don Juan Escrivá Ramón y don Miguel Bou Cases, sobre sanción pecuniaria.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 3/1988, interpuesto por don Juan Escrivá Ramón y don Miguel Bou Cases, contra la sentencia de fecha 8 de julio de 1987, dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía) en los recursos acumulados números 144 y 897/1985, promovidos por los mismos recurrentes contra la Orden de 17 de diciembre de 1984, sobre sanción pecuniaria de un millón de pesetas por detección de aguas públicas para el riego de 40 hectáreas de la finca «Los Olivillos», en término municipal de Puebla del Río (Sevilla), derivadas del río Guadalquivir sin previa autorización administrativa, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Escrivá Ramón y don Miguel Bou